



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 18 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 361-2022-R.- CALLAO, 18 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 034-2022-SUTUNAC (Expediente N° E2003132) del 21 de marzo de 2022, por medio del cual los representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao – SUTUNAC remiten el pliego de reclamos correspondiente al 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 110-2022-R del 03 de febrero de 2022, modificadas por Resoluciones N°s 124-2022-R y 159-2022-R del 11 de febrero y 01 de marzo de 2022, resuelve en el numeral 1 “*DESIGNAR la COMISIÓN PARITARIA PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO PETITORIO DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - SUTUNAC, la misma que está conformada según el siguiente detalle: Presidente: Director (a) General de Administración. Representante de la entidad: Director (a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Director (a) de la Oficina de Recursos Humanos, Director (a) de la Oficina de Abastecimientos. Representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao: Titulares: CESAR ALBERTO GONZALES BEDOYA, SUSANA MILAGROS YATACO MORALES, RUBÍ ROJAS RICHARD, HELIO ANTONIO REY SALAZAR. Accesitarios: GINO MILKO MENDOZA MEDINA, MERCEDES EMPERATRIZ CHICCHON GALLO, MILAGROS NOELLY ACUÑA PAULINO, RUBÉN AYALA NINASIVINCHA*”;

Que, mediante el Oficio del visto, los representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao – SUTUNAC informan que hacen “*entrega de nuestro pliego en base al D.S. No 003-82-PCM (Art. 23° y Art. 24°) y el D.S. N° 026-82-JUS (Art. 14°), por lo que solicitamos se realicen las coordinaciones respectivas y poder concretar las reuniones de pliego, para lo cual acreditamos a nuestros representantes*”;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante el Oficio N° 327-2022-DIGA (Expediente N° 2001438) del 07 de abril de 2022, la Dirección General de Administración, en atención al pedido formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 192-2022-OAJ, devuelve el Expediente N° 01099007, además informa *“que el procedimiento de la negociación colectiva se dio inicio en atención al Informe Legal N° 131-2022-OAJ, por lo que, se requiere que la Oficina de Asesoría Jurídica precise que el mismo se encuentra enmarcado dentro del marco normativo aplicable, como lo son la Ley N° 31188, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2004, y otros que dicha área considere pertinente, a fin de salvaguardar los intereses institucionales”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 381-2022-OAJ del 13 de abril de 2022, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el Art. 3° de la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal” de fecha 02 de mayo de 2021 así como lo dispuesto en el Art. 10° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM de fecha 20 de enero del 2022 “Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”; informa que *“se ha emitido las Resoluciones Rectorales N° 110-2022-R, 124-2022-R y 159-2022-R por las cuales se designó a los miembros de la Comisión Paritaria, en atención al principio de buena fe negociadora consagrado en la Ley 31188, no obstante, advirtiendo de una nueva solicitud de los representantes del SUTUNAC para la re designación de representantes de la Comisión Paritaria y la remisión de otro documento denominado “Pliego de reclamos”, se persiste en no cumplir con acreditar su inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, por tanto, tratándose las resoluciones en mención actos resolutorios de designación de miembros de una comisión, y siendo que dicha designación no cumple con lo establecido en la Ley N° 31188 “LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL”, resoluciones que designan a los miembros de la Comisión Paritaria y modificatorias en el marco de las potestades del Titular del Pliego para ello, carecen de eficacia al no estar acorde a la exigencia establecida en la normatividad acotada sobre el referido registro; en consecuencia, resulta sin asidero legal la designación por ende la concertación sobre el proyecto de Convenio Colectivo o Pliego de Reclamos adjuntados por el SUTUNAC, correspondiendo atender lo solicitado como simples peticiones directas a la autoridad mas no como una negociación amparada por ley de negociación colectiva, la que deberá direccionarse como tales vía Mesa de Partes, si así lo considerase el ente sindical; por lo que, corresponde devolverse todo lo actuado en los presentes expedientes al SUTUNAC”*; por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“PROCEDE DEJAR SIN EFECTO el Informe Legal N° 131-2022-OAJ, DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 110-2022-R, 124-2022-R y 159-2022-R, emitiéndose la resolución rectoral correspondiente y DEVOLVER los actuados al SUTUNAC para conocimiento y fines pertinentes”*;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 327-2022-DIGA del 07 de abril de 2022; al Informe Legal N° 381-2022-OAJ del 13 de abril de 2022; al Oficio N° 857-2022-R/UNAC del 05 de mayo de 2022; a la documentación sustentatoria; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR**, sin efecto el Informe Legal N° 131-2022-OAJ del 07 de febrero de 2022, conforme al Informe Legal N° 381-2022-OAJ y consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones N°s 110-2022-R, 124-2022-R y 159-2022-R conforme al Informe Legal N° 381-2022-OAJ y consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

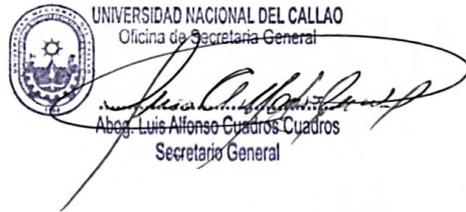
- 3° DISPONER**, la devolución de los actuados al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao – SUTUNAC, para acreditar su inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos.
- 5° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios no docentes, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios no docentes.